



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. 104-2019

Yo; **RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES**, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, conforme el Acuerdo Presidencial No.01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año 2017.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 862, "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria" publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 91 del 20 de mayo de 2014, corresponde al Instituto, normar, formular, dirigir e implementar los planes de sanidad e inocuidad agropecuaria, apícola, acuícola, pesquera y forestal, de conformidad con la Ley No. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, dictar las medidas sanitarias para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenarias.

II

Que la Producción Agroalimentaria es una actividad importante para la economía nicaragüense, por lo que es necesario aplicar medidas de gestión de riesgos sanitarios, que permitan asegurar la protección de la salud humana, animal, vegetal, acuícola, apícola y pesquera.

III

Que las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para la creación y aplicación de sistemas de identificación y trazabilidad de animales y vegetales, es relevante para la gestión de riesgos sanitarios y de igual forma, es de interés para contribuir con los propósitos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

IV

Que las normas alimentarias, directrices y códigos de prácticas internacionales del CODEX ALIMENTARIUS, contribuyen a la inocuidad, la calidad y la equidad en el comercio internacional de alimentos.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



V

Que el Acuerdo Ministerial 003-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 225, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve, se creó el "Programa de Trazabilidad Agroalimentaria", mandando al **IPSA** para implementar la trazabilidad en todas las especies animales y vegetales de interés comercial y sanitario.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 862 "Ley Creadora del IPSA" y la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO: Organícese el Programa de Trazabilidad Agroalimentaria para implementar la trazabilidad en toda la cadena de producción y/o transformación que será aplicada a animales vivos y vegetales, sus productos y subproductos, destinados para la alimentación humana y animal de forma permanente; así como cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, priorizando las diferentes especies animales y vegetales por interés sanitario o comercial.

SEGUNDO: Todos los establecimientos de producción primaria, procesadores de alimento de origen animal o vegetal para consumo humano, productores, comercializadores, pescadores, sacrificadores, acopiadores de animales vivos y productos agroalimentarios, transportistas de productos agroalimentarios, tienen la obligación de inscribirse en el Programa de Trazabilidad Agroalimentaria, así como la de aplicar y mantener la trazabilidad para cada especie, rubro o actividad pecuaria, agrícola, apícola, acuícola y pesquera, a fin de conformar una base de datos para responder de manera eficiente un evento fitosanitario o sanitario.

De igual manera, deberán disponer de un registro documental que permita identificar y realizar un seguimiento de los productos que entran, permanecen y salen de su establecimiento, con el fin de que ante un riesgo fitosanitario o sanitario puedan adoptarse las medidas que correspondan para cada caso.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



TERCERO: Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

Acopio: Establecimiento en el cual se recolectan animales vivos, productos o subproductos de origen animal o vegetal.

Código Único de Establecimiento (CUE): Código de identificación único asignado por el IPSA, que identifica al establecimiento en el ámbito nacional y se genera por el sistema de información de trazabilidad agroalimentaria.

Funcionario oficial: Persona debidamente autorizada para fungir como autoridad competente.

Identificación oficial: Sistema alfanumérico que asigna el IPSA para la identificación individual o por lote de los animales vivos, vegetales, productos o subproductos de la cadena agroalimentaria.

IPSA: Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

Medio de transporte: Vehículo terrestre o acuático identificado y registrado ante IPSA, utilizados para el transporte de productos y subproductos agroalimentarios.

Operador habilitado: Persona natural o jurídica autorizado por el IPSA para implementar la trazabilidad agroalimentaria.

Producción primaria: Actividad productiva antes de la entrada a establecimientos de procesamiento.

Propietario de establecimiento: Persona natural o jurídica que demuestra ante el IPSA el dominio o posesión del establecimiento o su arrendamiento.

Transportista: Persona que se dedica de forma habitual al transporte de animales vivos o productos y subproductos agroalimentario en vehículos terrestres o acuáticos.

Trazabilidad: Capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción y/o transformación.

CUARTO: El IPSA, establecerá los procedimientos y demás disposiciones legales para ser aplicado o implementado por el Programa de Trazabilidad Agroalimentaria.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



QUINTO: El Sistema Nacional de Información del Programa de Trazabilidad Agroalimentaria contará con una base de datos de actualización continua que incluirá los siguientes registros:

1. Registro de establecimiento y personas naturales o jurídicas.

En el cual se registren todos los datos de los establecimientos y de las personas naturales o jurídicas que realizan actividad agroalimentaria.

2. Registro de identificación.

En el que se registren los datos necesarios que permitan identificar animales y vegetales, así como los productos y subproductos de origen animal o vegetal.

3. Registro de movimiento.

En el cual se registre toda la información de entradas y salidas de animales y vegetales, productos y subproductos, de tal forma que sea documentado el origen y destino de cada uno de los movimientos a fin de lograr la trazabilidad de los mismos, en la cadena agroalimentaria.

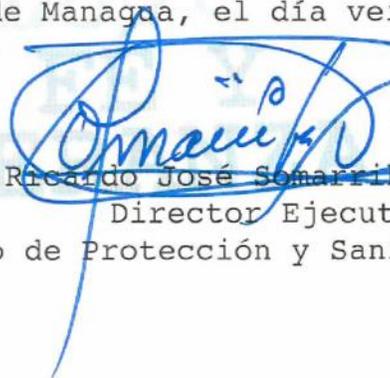
4. Otros registros

Según sea requerido por el Programa de Trazabilidad Agroalimentaria.

SEXTO: El incumplimiento de lo establecido en el Programa de Trazabilidad Agroalimentaria, será sancionado de conformidad con la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.


Ricardo José Somarriba Revilla

Director Ejecutivo

Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

